



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2007-00148-00
DEMANDANTE:	RAMÓN ANTONIO RESTREPO MONSALVE
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	Allega documentos, corre traslado de liquidación de crédito

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. Se incorpora la documental remitida por la apoderada de la parte ejecutada, la cual allegó al correo institucional el día 14/02/2022, **frente a la misma se resuelve:**

Se aclara que, el despacho ya compartió el link del expediente con la abogada aludida, y no es necesario volverle a reconocer personería ya que esto ocurrió en providencia anterior.

Segundo. De la liquidación de crédito presentada por la apoderada de colpensiones, se le corre traslado a la parte ejecutante, por el término de tres (3) días según las directrices del **artículo 446 numeral segundo del C.G.P.**

Tercero. Finalmente, se allega la documental remitida por la gerencia de talento humano de **colpensiones**, al correo institucional el pasado **14/02/2022**, mediante la cual atienden el requerimiento que se les hizo en providencia pasada, y allegan el historial de pagos y descuentos realizados en nómina al señor **RAMÓN ANTONIO RESTREPO MONSALVE** desde el **mes de febrero del año 2007, al mes de noviembre del año 2021**, información que se pone en conocimiento de las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta la documental aportada por la gerencia de talento humano de **colpensiones** y por la documental que ya existe en el expediente, el despacho declara legalmente terminado el proceso y ordena su archivo con base en las siguientes consideraciones:

- Se recuerda que mediante providencia del pasado 23/07/2007, se libró orden de pago en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (ver folios 4 al 5).**
- En el mandamiento de pago proferido se está ejecutando los siguientes conceptos:
1). La suma de **\$2.313.458**, correspondientes a la condena impuesta por incrementos pensionales por cónyuge a cargo liquidados entre el 04/05/2000 y el 26/11/2004.

2). La suma de \$380.403, correspondientes a indexación por la condena impuesta por incrementos pensionales.

3). Por los intereses moratorios causados a partir de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia sobre el capital de \$2.313.458, que corresponde a incrementos y la suma de \$380.403, correspondientes a indexación, intereses que corren hasta el pago de dicha obligación.

4). La suma de **\$673.465,25**, correspondientes a las costas impuestas en el trámite del proceso ordinario.

5). Por los intereses moratorios casados a partir de la ejecutoria de la liquidación de costas.

- Mediante audiencia pública del día 14/04/2009, se declaró probada parcialmente la excepción de pago en cuantía de **\$5.500.000** (producto de un embargo en las cuentas de la ejecutada en el banco de occidente), y ordenó continuar la ejecución (ver folios 43 al 45).
- Mediante auto de fecha 30/07/2009, se fijaron costas dentro del trámite del proceso ejecutivo a cargo de la ejecutada en cuantía de **\$505.098,93** (ver folio 49).
- Mediante auto de fecha 30/07/2009, el despacho realizó y actualizó el crédito ya que no encontró acorde la liquidación presentada por la parte ejecutante, determinó que la deuda a esa fecha **era de \$2.115.452,13** (ver folio 50 a 51).
- Mediante providencia del 11/09/2009, se ordenó entregarle a la parte ejecutante la suma de **\$5.500.000** consignados en favor del crédito y se requirió a la ejecutada (ver folios 54 a 56).
- Por medio del auto del 01/12/2010, se ordenó entregar al apoderado demandante el valor de **\$2.115.452,13** que correspondía al total de la liquidación del crédito y quedó un remanente por valor de \$387.547,87, lo anterior, de conformidad al embargo que había perfeccionado el banco de occidente (ver folios 113, 119 y 121).
- Mediante providencia del 11/03/2011, el despacho en cumplimiento de la directriz impartida mediante **acuerdo N° PSAA 11-773**, remitió el expediente para que se continuará el trámite en **EL JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE DESCONGESTIÓN**, dependencia que asumió conocimiento el día 22/09/2011 (ver folios 123 y 132).
- Mediante auto del 12/03/2012, el despacho nuevamente liquida y actualiza el crédito en un total de **\$5.426.654**, en dicha liquidación se indicó que los incrementos que se liquidaban eran los causados entre el 01/08/2009 y el 30/08/2012 por \$2.747.542, así mismo volvió a liquidar intereses de mora sobre este último valor (ver folio 150 a 151).
- Mediante auto del 16/01/2015, el despacho en cumplimiento del acuerdo PSAA 14-10197, remite el expediente nuevamente para los juzgados laborales del circuito de descongestión para procesos ejecutivos de Medellín, avocando conocimiento del mismo el juzgado primero laboral del circuito de descongestión para procesos ejecutivos de Medellín (ver folios 182 a 184).

- Mediante providencia del 14/03/2016 (ver folios 189), el despacho nuevamente requirió a la ejecutada para que indicara y certificara los pagos por reconocidos al demandante por incrementos pensionales (ver folio 189).
- Mediante comunicación del 10/03/2017, la entidad ejecutada colpensiones, remitió con destino al proceso copia de la **resolución # GNR 279767 del 21 de septiembre del año 2016, mediante la cual declaraban el cumplimiento total del fallo judicial por el pago del título judicial dentro del proceso ejecutivo (ver folios 193 a 197), manifestación que se puso en conocimiento de las partes.**
- Mediante auto del 19/01/2021, el despacho denegó la petición de reintegró de título judicial realizado por la apoderada del patrimonio autónomo de remanentes del ISS en liquidación, y requirió por tercera vez a colpensiones para que informara si estaba reconocimiento incrementos pensionales al demandante y en caso afirmativo desde que fecha (247 a 248).
- Mediante comunicación del 05/11/2021, la nueva apoderada de colpensiones nuevamente aporta copia de la **resolución # GNR 279767 del 21 de septiembre del año 2016, mediante la cual declaraban el cumplimiento total del fallo judicial por el pago del título judicial dentro del proceso ejecutivo (ver folios 251 a 259), manifestación que se puso en conocimiento de las partes.**
- Dando cumplimiento al requerimiento del despacho la Dra. **DORIS PATARROYO PATARROYO** directora de la oficina de nómina de pensionados de colpensiones, remitió comunicación el día 04/11/2021, en la cual indico y certifico que al señor RAMÓN ANTONIO RESTREPO MONSALVE se le reconoció pensión de vejez con ingreso a nomina en **el mes de abril del año 2001**, así mismo, que, en el mes de **febrero del año 2007**, ingresa a la prestación el beneficio del incremento de pensión por persona a cargo, y que para esa última fecha se giraron los valores retroactivos por concepto de incremento pensional, el cual se encuentra activo con periodo de corte al mes de octubre del año 2021; con dicha comunicación se aportó foto de desprendible del pago de la mesada pensional para el mes 02 de 2007, del banco gran ahorrar, donde se evidencia una mesada pensional de \$676.797, descuentos por salud-Coomeva de \$84.600, e incrementos por \$60.718, nota debito \$4918.694 y total a pagar de \$4.834.094.
- En la documental hoy allegada, la Dra. **DORIS PATARROYO PATARROYO** directora de la oficina de nómina de pensionados de colpensiones, remitió nueva certificación el día 14/02/2022, en la cual se evidencia que en la tercera columna que al demandante se le viene reconocimiento mes a mes incrementos pensionales por persona a cargo sobre el tope del mínimo legal mensual desde el mes **de febrero del año 2007 (ver folio 287 a 290).**

En providencia anterior, el despacho advirtió que, según el sistema de títulos judiciales, los títulos obrantes y pagos en este proceso son los siguientes:

# Del título	Valor del título	Fecha de consignación	Quien consigno el título	Fecha de pago	Estado actual del título
413230000548707	\$673.465	26/01/2006	I.S.S.	26/11/2015	Cancelado por conversión

413230000863210	\$5.500.000	26/02/2008	I.S.S.	03/11/2009	Pagado con cheque de gerencia
413230001313015	\$2.500.000	16/09/2010	I.S.S.	10/12/2010	Cancelado por fraccionamiento
413230001358158	\$2.112.452,13	10/12/2010	I.S.S.	17/12/2010	Pagado en efectivo
413230001358159	\$387.547,87	10/12/2010	I.S.S.	26/11/2015	Cancelado por conversión
413230001941298	\$7.000.000	05/12/2013	Colpensiones	No aplica	Pendiente de pago
413230002509082	\$673.465	15/04/2016	I.S.S.	No aplica	Pendiente de pago
413230002509084	\$387.547,87	15/04/2016	I.S.S.	No aplica	Pendiente de pago
413230002509086	\$3.093.049	15/04/2016	I.S.S.	No aplica	Pendiente de pago

Así las cosas, es claro para el despacho según la certificación allegada el día 14/02/2022 por parte de la Dra. **DORIS PATARROYO PATARROYO** directora de la oficina de nómina de pensionados de colpensiones, que al señor **RAMÓN ANTONIO RESTREPO MONSALVE** se le viene reconocimiento mes a mes los incrementos pensionales por persona a cargo sobre el tope del mínimo legal mensual desde **el mes de febrero del año 2007** (ver folio 287 a 290), **por ello**, se procederá en este momento a realizar una verificación de los valores adeudados desde la sentencia proferida el pasado 26 de noviembre del año 2004, contrastada con los valores ya reconocidos y/o pagados a la parte ejecutante y los conceptos proferidos para la orden de pago, **para determinar si a la fecha ya se pagaron las obligaciones objeto de condena o hay lugar a mantener la ejecución:**

- ❖ La suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$4.083.916)**, correspondiente a los incrementos pensionales del **14%** por cónyuge a cargo, que se le debían pagar al ejecutante, que **corrieron desde el 04 de mayo del año 2000** (según sentencia judicial del 26-11-2004, ver folio 38 a 40, del proceso ordinario base de la ejecución), **hasta el 31 de enero del año 2007** (tal como lo certificó colpensiones, ver folio 288 respaldo del proceso ejecutivo), para un total

2000	\$ 265.204	\$ 8.840	16,17%	23,27%	\$ 27.872	\$ 37.128,49	7	\$ 254.898,00
2001	\$ 296.064	\$ 9.868	17,67%	9,44%	\$ 31.438	\$ 41.447,56	12	\$ 497.370,72
2002	\$ 326.905	\$ 10.897	17,17%	20,84%	\$ 35.005	\$ 45.766,63	12	\$ 649.199,56
2003	\$ 357.766	\$ 11.925	16,67%	17,25%	\$ 38.671	\$ 50.085,70	12	\$ 801.028,40
2004	\$ 388.606	\$ 12.954	16,17%	7,35%	\$ 42.138	\$ 54.404,77	12	\$ 652.867,24
2005	\$ 419.466	\$ 13.982	15,67%	15,00%	\$ 45.704	\$ 58.723,84	12	\$ 704.686,08
2006	\$ 450.307	\$ 15.010	15,17%	2,40%	\$ 49.271	\$ 63.042,91	12	\$ 756.514,92
2007	\$ 481.157	\$ 16.039	14,67%	7,67%	\$ 52.837	\$ 67.361,98	1	\$ 67.361,98

- ❖ La suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$694.265)**, correspondiente a la **indexación** de la condena por los incrementos pensionales (**capital de \$4.083.916**), **se liquida entre el 26/11/2004** (fecha de la sentencia del proceso ordinario), **y hasta el 31 de enero del año 2007** (**fecha de ingreso a nómina de incrementos según certificación de colpensiones** (tal como lo certificó colpensiones, ver folio 288 respaldo del proceso ejecutivo).

- ❖ La suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$560.624), correspondientes a los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la sentencia de primera instancia, es decir, desde el 14/02/2005 (Ver folio 43, cuaderno del proceso ordinario) sobre el capital de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$4.778.181) –(Este último valor, que es la suma de los incrementos pensionales y la indexación).**
- ❖ La suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$673.465,25)**, correspondientes a las costas del proceso ordinario base de la presente ejecución.
- ❖ La suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$205.508)**, correspondiente a los intereses moratorios sobre el valor de las costas, liquidados desde e la ejecutoria del auto que liquido costas el 14/02/2005, hasta el pago el 14/04/2009 (fecha de audiencia pública que declaro probado el pago parcial).
- ❖ La suma de **QUINIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$505.098,93)**, correspondientes a las costas del proceso ejecutivo, fijadas en auto del 30/07/2009 (ver folio 49).

El gran total de la obligación en favor del ejecutante con los extremos indicados en cada caso es de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$6.722.877,18).**

Ahora bien, en el trámite del proceso se han realizado los siguientes pagos a la parte ejecutante de cuenta de las medidas cautelares que se han perfeccionado: El título #413230000863210 por valor **\$5.500.000** (ver folio 56), y el título #413230001358158 por valor de **\$2.112.452,13** (ver folio 121), para un total de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$7.612.452.13).**

En glosa, es claro que a la fecha la entidad ejecutada ya procedió **con el pago total de la ejecución** (excediendo un monto de **\$889.574.95**), ello teniendo en cuenta que el despacho encuentra acreditado que, colpensiones desde el mes de **febrero del año 2007**, ingreso en la nómina del señor **RESTREPO MONSALVE** el incremento pensional por cónyuge a cargo y que los otros valores ejecutados se cubren con los títulos ya cancelados; Por lo anterior, se insiste que se **declara terminado por pago total de la obligación.**

No quiere pasar por alto el despacho, lo relativo a que la parte ejecutante tampoco atendió el requerimiento que s ele hizo mediante auto del pasado 30/11/2021 (ver folios 268 a 271)

El despacho aclara que no hará pronunciamiento respecto de devolución de dineros en favor de colpensiones, en tanto que su decidía y falta de lealtad procesal, al no atender oportunamente los requerimientos que le hizo el despacho, dieron al traste con mantener una ejecución que bien pudo haber terminado si hubieses atendido los requerimientos oportunamente aportando los soportes de pago, situación que solo hicieron hasta el pasado 14/02/2022.

Se ordena la devolución y reintegro a copensiones de los siguientes títulos judiciales:

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

# Del título	Valor del título	Fecha de consignación	Quien consigno el título	Fecha de pago	Estado actual del título
413230001941298	\$7.000.000	05/12/2013	Colpensiones	No aplica	Pendiente de pago
413230002509082	\$673.465	15/04/2016	I.S.S.	No aplica	Pendiente de pago
413230002509084	\$387.547,87	15/04/2016	I.S.S.	No aplica	Pendiente de pago
413230002509086	\$3.093.049	15/04/2016	I.S.S.	No aplica	Pendiente de pago

Se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso de la referencia, procédase con el archivo del proceso previas las desanotaciones del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d799b7dc5f31deefa30022e32c6a31756ba28d716317c909ecd54db49785024e**

Documento generado en 29/03/2022 08:58:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**